



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Respecto a la notificación electrónica de la parte demandada allegada por la parte actora, no se tendrá cuenta por cuanto la misma no cumple con el artículo 291 del C.G.P., en concordancia del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este último condicionado mediante Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, toda vez que, no basta tan solo, con la remisión de la citación electrónica al demandado, ya que, presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del receptor al mensaje, prueba que no se aporta con la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 139
Hoy, 30 DE noviembre DE 2020


VERÓNICA MILNE SUÁREZ
Secretaria